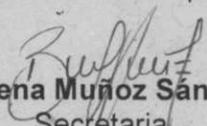


**Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
**Radicado:** 50711-40-89-001-2023-00108-00  
**Demandante:** Magaly Ladino Covalada.  
**Demandado:** Camilo Andrés Loaiza García.

**Vista Hermosa (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, la apoderada de la activa radicó memorial el pasado 24 de enero. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

  
**Lorena Muñoz Sánchez**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

**Vista Hermosa (Meta), cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**AUTO CIVIL N°049 DE 2024**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se observa que, la doctora EUGENIA LADINO COVALEDA, apoderada de la activa, radicó el 24 de enero de 2024, certificación "donde se evidencia se hizo la notificación personal al demandado CAMILO LOAIZA, dentro del proceso de la referencia".

Revisado el memorial aportado, es de resaltar que, en cuanto a la práctica de la notificación personal al demandado del auto que libra mandamiento de pago, el Código General del Proceso dispone:

**"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

**3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.**

**La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.**

Quando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

**Proceso:** Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
**Radicado:** 50711-40-89-001-2023-00108-00  
**Demandante:** Magaly Ladino Covalada.  
**Demandado:** Camilo Andrés Loaiza García.

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente<sup>1</sup>.*

(...)"

De la disposición normativa transcrita, se colige que, en el presente asunto no puede considerarse a la pasiva como notificada personalmente, como lo señala la parte actora, teniendo en cuenta que, con el memorial allegado el pasado 24 de enero:

- No se dio cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, pues, no se aportó copia cotejada y sellada de la comunicación enviada al demandado.
- El demandado Camilo Andrés Loaiza García no ha comparecido a este juzgado a notificarse personalmente, conforme lo indicado en el numeral 5 del artículo 291 del Código General del Proceso.
- No se ha realizado en debida forma la practica de la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., y en consecuencia, la prevista en el artículo 292 ibidem, ni ninguna otra válida.

Así las cosas, y dado que la notificación que no se practica en debida forma puede conllevar a nulidad, este Despacho ordenará que se practique la notificación en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P., y surtida la misma sin que comparezca el demandado, proceda con la notificación por aviso establecida en el Artículo 292 del C.G.P. Todo esto, sin perjuicio de que el demandante, previo cumplimiento de los requisitos de ley, opte por llevar a cabo la notificación personal en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

#### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO PERSONALMENTE** al demandado CAMILO ANDRES LOAIZA GARCIA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte activa para que, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** notifique personalmente el Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago a la parte demandada (en los términos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General de Proceso, o como lo dispone el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022) so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ARIEL IVAN MARIN COLORADO**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 006 de fecha **06 de feb de 2024**.  
Lorena Muñoz Sánchez  
Secretaría

<sup>1</sup> Negrita y subrayas fuera del texto.